



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL No. 193
Ley de 9 de septiembre de 2020

Félix Patzi Paco, Ph. D.
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

HA SANCIONADO:

“LEY QUE AUTORIZA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DEL DIÓXIDO DE CLORO (CDS) PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL COVID -19 EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO) La presente ley tiene por objeto ejercer el control de calidad y distribución para el uso compasivo y consumo del Dióxido de Cloro (CDS) y autorizarlo como agua mineral de manera voluntaria y consentida, para el bienestar de la salud, conforme la Constitución Política del Estado, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y normativa vigente.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El Dióxido de Cloro (CDS) se aplicará en los centros de salud de Primer, Segundo Nivel y Centros Hospitalarios de Tercer Nivel de los ochenta y siete (87) municipios del departamento de La Paz, que estén bajo tuición del Servicio Departamental de Salud (SEDES), así como en los Centros de Salud de carácter privado o de convenio que así lo requieran, de manera voluntaria.

Artículo 3. (DIÓXIDO DE CLORO) El Dióxido de Cloro es un agua mineral que resulta de la combinación de Clorito de Sodio (NClO₂) al 28% más ácido clorhídrico (HCL) al 4% el cual será aplicado para la prevención y tratamiento del Covid-19 en el Departamento de La Paz con consentimiento, manifiesta voluntad e información previa al paciente .

Artículo 4. (AUTORIZACIÓN Y CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DIÓXIDO DE CLORO-CDS) I.- Se autoriza al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, suscribir acuerdos con Universidades y Laboratorios particulares debidamente establecidos en territorio nacional, para la producción y elaboración del Dióxido de Cloro (CDS) para consumo humano, de acuerdo a las características descritas en el artículo 3 de la presente Ley.

II.- El Órgano Ejecutivo Departamental adquirirá los lotes necesarios de Dióxido de Cloro (CDS) para su distribución gratuita en los Centros Médicos bajo dependencia del SEDES en concordancia con el artículo 2 de la presente Ley.

III. Los Gobiernos Autónomos Municipales establecidos dentro el territorio departamental podrán adquirir el Dióxido de Cloro (CDS) directamente de los laboratorios que lo estén produciendo sean estos a nivel universitario o



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

particulares, a fin de realizar la misma distribución gratuita en los centros médicos de sus dependencias.

IV.- Se prohíbe la venta y distribución del Dióxido de Cloro (CDS) que no estén autorizados debidamente. La venta al público se podrá realizar por intermedio de las Farmacias legalmente establecidas.

Artículo 5. (PROTOCOLO DE USO COMPASIVO DEL DIÓXIDO DE CLORO (CDS) PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL COVID 19)

I. El Órgano Ejecutivo a través del Servicio Departamental de La Paz – SEDES La Paz y en coordinación con las instituciones académicas y/o científicas aplicará el Protocolo de Uso Compasivo del Dióxido de Cloro - CDS, como medida previa a los Estudios Clínicos.

II. El Protocolo de Uso Compasivo del Dióxido de Cloro – CDS para la prevención, atención y tratamiento de enfermos de COVID-19, será aplicado por el personal médico en los centros de salud de Primer y Segundo Nivel, Centros Hospitalarios de Tercer Nivel y en personas naturales que hayan tenido contacto y riesgo de contagio con pleno consentimiento del interesado de manera voluntaria.

Artículo 6. (ESTUDIO CLÍNICO) El Órgano Ejecutivo del Departamento de La Paz a través del SEDES La Paz, de manera simultánea a la aplicación del Protocolo de Uso Compasivo del Dióxido de Cloro - CDS, como medida previa a los estudios clínicos, en el lapso de 45 días hábiles, realizará un Estudio Clínico en base a la Norma de Estudios Clínicos, para tal efecto podrá suscribir acuerdos y/o convenios con instituciones de carácter académico y/o científico, así también deberá asignar un presupuesto destinado a cubrir el costo del Estudio Clínico.

Artículo 7. (CAPACITACIÓN PARA EL USO Y APLICACIÓN DEL DIÓXIDO DE CLORO – CDS) El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a través del SEDES La Paz, deberá capacitar al personal médico de los centros de salud de primer y segundo nivel y centros hospitalarios de tercer nivel, en base al Protocolo de Uso Compasivo del Dióxido de Cloro - CDS, como medida previa a los estudios clínicos.

Artículo 8. (PRESUPUESTO) **I.** Para el cumplimiento de la presente ley, el presupuesto departamental será garantizado, asignado y dispuesto por el Órgano Ejecutivo Departamental, en el marco del “Plan Departamental Estratégico Operativo para la disminución del riesgo de contagio a través de la prevención, mitigación, atención, tratamiento y control sanitario permanente” para la prevención, atención, mitigación de la emergencia sanitaria COVID 19.

II. El cumplimiento de la presente Ley, será garantizado con un porcentaje de los recursos reasignados del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH por Ley Nacional No. 1307 a los Gobiernos Autónomos Municipales y Departamentales.

Artículo 9. (COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN) El Órgano Ejecutivo Departamental realizará acciones de comunicación e información a través de medios de comunicación, portales web, redes sociales de carácter oficial, para informar sobre el uso del Dióxido de Cloro, el “Protocolo de uso del Dióxido de



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Cloro - CDS, para la prevención, atención y tratamiento del COVID 19", así como el reglamento para su producción y comercialización.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. El Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará la presente Ley, en un plazo de 48 horas para su aplicación y vigencia en el Departamento de La Paz, que se computarán a partir de la promulgación de la presente ley.

Disposición Final Segunda. Queda prohibida la venta, fabricación y comercialización del Dióxido de Cloro que no esté debidamente autorizada, el incumpliendo de ésta disposición será sancionado por Ley.

Disposición Final Tercera. El SEDES La Paz elaborará y aprobará en coordinación con el Órgano Ejecutivo Departamental, en un plazo de 48 horas el Protocolo de Uso Compasivo del Dióxido de Cloro - CDS, como medida previa a los estudios clínicos.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

Quedan abrogadas y sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente Ley en el Departamento de La Paz.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los días 25 del mes de agosto de dos mil veinte años.

Fdo. H. Edwin Zarate Mamani; Presidente, Saturnino Edgar Apaza Machaca; Vicepresidente, Sucky Vicky Chura Quiuchaca; Secretaria, José Pepe Flores Cuentas; Vocal I de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) años.

Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ